



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

| | |
|---|-------------------------------------|
| Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: | 70, fracción XXIV |
| Título del formato: | Resultados de auditorías realizadas |
| Formato: | Formato 24 LGT Art 70 Fr XXIV |

A n t e c e d e n t e s

- 1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El Instituto Nacional Electoral (INE) como sujeto obligado determina a través del Comité de Transparencia (CT) la información en la que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia (OT), conforme al artículo 106, fracción III de la LGTAIP.
- 2. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCyDI).** Las versiones públicas (VP) de los documentos son elaboradas por las áreas responsables con la finalidad de proteger aquella información que actualice algún supuesto de clasificación, mismas que debe conocer y aprobar el CT, de acuerdo con lo señalado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los LGCyDI.
- 3. Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LTG).** De acuerdo con la política de accesibilidad el INE divulga las VP de los documentos y la resolución que apruebe el CT, de conformidad con el Lineamiento Décimo segundo, fracción XI de los LTG.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

4. **Las versiones públicas conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTAIP).** El CT conocerá de las VP que las áreas responsables realicen, de acuerdo con los criterios señalados en el Cuadro de clasificación de reserva y confidencialidad de los documentos e información para el cumplimiento de las OT, de conformidad con el artículo 6, numeral 6 del RTAIP.

5. El 26 de marzo de 2024, la Dirección de Políticas de Transparencia —área del Instituto encargada de coordinar el cumplimiento de las OT— solicitó a la Secretaría Técnica del CT someter a la consideración de ese Órgano Colegiado la propuesta de VP de los documentos generados durante el segundo trimestre del año 2024, para cumplir lo estipulado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los LGCyDI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Séptimo, fracción III; Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los LGCyDI; Décimo segundo, fracción XI de los LTG; y 6, numeral 6 y 24, numeral 1, fracción III del RTAIP.

- II. **Motivos para la aprobación de las VP de los documentos, que se publican en el Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia (OT) señalada en el artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP.** El INE debe cumplir las OT divulgando información y documentos, a través de los formatos previamente especificados para cada rubro de información con el objetivo de asegurar la homogeneidad y la estandarización de la información, y conforme los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato de conformidad con los LTG, ya que la información publicada es verificada y calificada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) quien oficiosamente revisa que cumpla la normatividad, o bien dichas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen las personas cuando consideran que un sujeto obligado no cumple con lo señalado en la normatividad aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

Para cumplir con las OT el INE debe atender los procesos, plazos y criterios, definidos por la normatividad en la materia, siendo uno de ellos divulgar la resolución del CT que aprueba la VP de los documentos que se adjuntan a los formatos de conformidad con el Lineamiento Décimo segundo, fracción XI de los LTG.

Para tal fin y conforme lo indican los LGCyDI en el numeral Sexagésimo segundo, es viable aprobar en esta resolución, el cúmulo de las versiones públicas de los documentos generados durante el segundo trimestre de 2024 —Acta administrativa, Cédula de resultados y observaciones, y Anexo de Oficio— por las áreas responsables de cumplir con la OT, considerando los argumentos y la fundamentación jurídica que se expresa más adelante.

La decisión del CT de aprobar de manera conjunta las VP de los documentos, está sustentada en el citado lineamiento que, a criterio de este órgano colegiado, cumple con el principio de economía procesal, y permite a los sujetos obligados atender de forma eficaz las exigencias de la normatividad en la materia.

Emitir una determinación de esta forma permite que las decisiones dictadas por este órgano colegiado tengan una homologación de criterios al resolver, minimizar los errores y evitar costos innecesarios al Instituto y como consecuencia tener un pronto pronunciamiento con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y recursos económicos, y con ello salvaguardar los derechos a la protección de la información confidencial de sus titulares y de aquellos que buscan acceder a la información en posesión del INE, además de cumplir con la promoción de homogenizar y estandarizar la información que se divulga.

Esta determinación es factible, ya que jurídicamente expone para cada uno de los documentos las circunstancias que sustentan la clasificación de confidencialidad de los datos e información.

Más aún, la aprobación del instrumento de mérito es una forma alterna, responsable y sustentable, mediante la cual se analiza la información y datos —*que no está sometida a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 116 de la LGT*— bajo los razonamientos jurídicos que les reviste una clasificación, acorde con el orden lógico y conceptual que se describe a continuación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

Áreas responsables de cumplir la obligación de transparencia:

- Dirección Ejecutiva de Administración
- Órgano Interno de Control
- Secretaría Ejecutiva

Motivación y fundamentación de la clasificación:

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| Acta administrativa | Persona física | Servidor(a) público(a) | Número de empleado | <p>Clave de control: SO/006/2019 Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.</p> <p>CADA-2020-0150 "Dato susceptible de clasificación: Número de empleado Qué es número de empleado: Es un número identificador integrado por 6 dígitos, los cuales permiten acceder a los sistemas internos del INE (SIGA y NOMHON), así como a los diferentes servicios que se prestan en el Instituto Nacional Electoral y realiza la vinculación con el nombre y el área de adscripción.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Este dato constituye un instrumento de control interno que permite identificar a los trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en los Sistemas SIGA y NOMHON (bases de datos que están conformadas por información de la nómina y sistemas que podrían arrojar datos personales de los empleados y prestadores de servicios) en su carácter de empleados, por lo que se considera un dato personal.</p> | Clave de control: SO/006/2019 ¹ CADA-2020-0150 ² |

¹ Criterio del INAI

² Criterio INE- Catálogo de datos personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>Sirve de apoyo el criterio 3/14 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita para mayor referencia.</p> <p>“Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.” (Sic)</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2935/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:</p> <p>“En relación al número de empleado de servidores públicos o su equivalente, con independencia del nombre que reciba, constituye un Instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, derivado del requerimiento de información adicional realizado por esta Ponencia, se advierte que de entregarlo se estaría vulnerando la esfera privada de los empleados, toda vez que a pesar de que es un número consecutivo, con él se puede acceder a los Sistemas SIGA y NOMHON, bases de datos que están conformadas por información de la</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|------------------------|--|---|
| | | | | <p>nómina, Sistemas que podrían arrojar datos personales de los empleados y prestadores de servicios. Por lo cual, al funcionar como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para Ingresar a Sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)</p> | |
| Acta administrativa | Persona física | Servidor(a) público(a) | Fotografía de empleado | <p>CADA-2020-0102 "Dato susceptible de clasificación: Fotografía</p> <p>Qué es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p> <p>(...)</p> <p>Es de señalar que en el presente cumplimiento el INAI señaló lo siguiente:</p> | CADA-2020-0102 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>"(...)</p> <p>- Fotografía:</p> <p>Por lo que hace a las fotografías, es preciso señalar que estas dan cuenta de las características físicas de los particulares. Por lo que, no debe perderse de vista que la imagen personal es la apariencia física, la cual puede ser captada en dibujo, pintura, escultura, fotografía, y video; la imagen así captada puede ser reproducida, publicada y divulgada por diversos medios, desde volantes impresos de la forma más rudimentaria, hasta filmaciones y fotografías transmitidas por televisión, cine, video, correo electrónico o Internet.</p> <p>De esa forma, el derecho a la imagen como la representación gráfica de la persona y el derecho a la propia imagen como facultad para permitir o impedir su obtención, reproducción, difusión y distribución por parte de un tercero."</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."(Sic)</p> | |
| Acta administrativa | Persona física | Servidor(a) público(a) | <p>Datos de la credencial de elector (Domicilio, Clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Año de registro y vigencia, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Fotografía e imagen fantasma de la fotografía (imagen holográfica), Fecha de nacimiento, Sexo, Firma, OCR, Huella dactilar, Código QR, Espacios necesarios para marcar el año y elección), así como en caso de las expedidas en el extranjero</p> | <p>INE-CT-R-0081-2020</p> <p>"(...)</p> <p>El criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación. Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio:</p> <p>"CI-INE005/2015</p> <p>DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los</p> | <p>Resoluciones INE-CT-R-0081-2020 y INE-CT-R-0274-2022</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|---|--|---|
| | | | (Número USCIS y Zona de lectura mecánica) | <p>servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>(...)</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio (contenido en la credencial para votar). Qué es el domicilio: Por lo que respecta al domicilio de particulares se trata de un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La razón de salvaguardar esta información deriva en la protección de la integridad física de las personas y su patrimonio.</p> <p>Lo contrario, atentaría el principio constitucional reconocido en el artículo 16, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 34 del Código Civil Federal; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>(...)</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Clave de elector</p> <p>Qué es la clave de elector: Es un número que se compone de 18 caracteres (las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homo-clave interna de registro), mismos que hacen identificable a una persona física.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Porque al estar conformada por un conjunto de datos que se asignan a un solo individuo, lo harían identificable.</p> <p>Asimismo, ha sido considerada como dato personal objeto de confidencialidad, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Clave Única de Registro de Población (CURP) Qué es la CURP: Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el que se clasifica: De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p> <p>En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 86 y 91 de la Ley General de Población; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Datos susceptibles de clasificación: Año de registro y vigencia (contenidos en la credencial para votar)</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>Qué es el año de registro y vigencia de la credencial para votar: El año de registro refiere al momento en el que el ciudadano acudió a tramitar su credencial para votar; por lo que refiere a la vigencia, nos señala el año hasta el cual puede ser utilizada la credencial para ejercer el derecho al voto.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La difusión del año de registro y vigencia de la credencial para votar permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, lo que conllevaría a deducir su fecha de nacimiento (según lo ha señalado el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el recurso de revisión RRA 2933/18).</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Datos susceptibles de clasificación: Estado, municipio, sección y localidad (contenido en la credencial para votar)</p> <p>Que es el estado, municipio, sección y localidad: Espacio interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas, por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define a cada uno de la siguiente manera:</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Con dichos datos puede hacerse evidente el domicilio de una persona a la que podría vulnerarse su privacidad y hacerle identificable y poner en riesgo la integridad física al ubicar su lugar de residencia.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Fotografía e imagen fantasma de la fotografía (imagen holográfica).</p> <p>Que es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Fecha de nacimiento.</p> <p>Qué es la fecha de nacimiento: El presente dato refiere tanto al día, mes y año en que nació una persona física, de los cuales pueden deducirse los años cumplidos.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fecha de nacimiento, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a la fecha de registro de nacimiento de una persona física identificable, como a los años cumplidos; de esta manera, se actualiza el supuesto de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Sexo Que es el sexo: Se refiere a las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres; son características con las que se nace, universales e inmodificables.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: El sexo constituye información personal, ya que atañe a la esfera más íntima de los individuos, al referir las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros. En ese sentido, constituye información confidencial.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Firma (contenida en la credencial para votar).</p> <p>Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica la firma: Como fue señalado en la cita anterior, la firma por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Código OCR (Optical Character Recognition) (contenido en la credencial para votar). Qué es el Código OCR: Es un número identificador integrado por 12 dígitos, los primeros 4 señalan la sección, mismos que pueden contribuir, a la identificación de la localidad y, por ende, al domicilio particular de una persona.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>Motivo por el cual se clasifica: El OCR refiere a datos de ubicación del patrimonio y bienes de una persona; por ello, constituye información confidencial.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Huella dactilar.</p> <p>Qué es la huella dactilar: Es un dato biométrico con las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Las huellas dactilares se forman a partir de la superficie desigual de la piel de los dedos de la mano, en donde se identifican diversas protuberancias y hendiduras conocidas como crestas y valles, las cuales se encuentran dispuestas de modo único.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ; fracción IX del</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Código QR Que es el Código QR12: Código bidimensional de almacenamiento y acceso rápido (por su significado en inglés).</p> <p>Los códigos QR (Quick Response) son códigos de barras, capaces de almacenar determinado tipo de información, como una URL, SMS, EMail, Texto, etc. Gracias al auge de los nuevos teléfonos inteligentes o SmarthPhone.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: El dato relativo al código QR –que se encuentra impreso y visible en las cédulas profesionales es un elemento de seguridad que, al ser escaneado por un teléfono inteligente, tableta o laptop muestra la información confidencial de la persona física.</p> <p>Aunado a lo anterior, una vez realizada la prueba de escaneo del elemento en cita, el dispositivo móvil arroja como resultado el QR de la persona física, por lo cual hace una vinculación entre los datos arrojados y el individuo, razón por la cual, dicho elemento se clasifica como confidencial.</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Datos susceptibles de clasificación: Espacios necesarios para marcar el año y elección. Qué son los espacios necesarios para marcar el año y la elección: Son recuadros en blanco contenidos en la parte posterior de la credencial para votar, en donde se marca con un troquel para identificar que el ciudadano ya haya ejercido su derecho al voto.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Constituyen información personal, porque permite conocer cuándo una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial. Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por los datos espacios necesarios para marcar el año y elección, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad. Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por los datos espacios necesarios para marcar el año y elección, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>Dato susceptible de clasificación: Firma autógrafa de los integrantes de la organización.</p> <p>Qué es la firma: Dicha acepción se realizó en la página 34 de la presente, sin embargo, subsiste la necesidad de motivar la clasificación, puesto que, dicho dato se encuentra inmerso en el acta de asamblea constitutiva.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Como fue señalado en la cita anterior, la firma –por lo general- se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento. En este caso, se estima que los titulares no están legitimando un acto de autoridad u ostentando una calidad determinada.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>(...) "(Sic)</p> <p>INE-CT-R-0274-2022</p> <p>"(...)</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Número USCIS. (DATO NUEVO)</p> <p>Qué es el número USCIS: El número USCIS, se refiere a la serie numérica plasmada en la credencial de residente permanente para el control del servicio de</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>ciudadanía e inmigración de un gobierno extranjero, de cuyo nombre proviene su acrónimo.</p> <p>El Diccionario de la Real Academia Española, define los siguientes términos de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Control10: "(...)1. m. Comprobación, inspección, fiscalización, intervención. 2. m. Dominio, mando, preponderancia. 3. m. Oficina, despacho, dependencia, etc., donde se controla. 4. m. puesto de control. 5. m. Regulación, manual o automática, sobre un sistema (...)" (sic) - Servicio11: "(...)5. m. Merito que se adquiere sirviendo al Estado o a otra entidad o persona (...)" (sic) - Ciudadanía12: "(...)" 1. f. Cualidad y derecho de ciudadano. 2. f. Conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación. 3. f. Comportamiento propio de un buen ciudadano (...)" (sic) - Inmigrar13: "(...)1. intr. Dicho de una persona: Llegara un país extranjero para radicarse en él. 2. intr. Dicho de una persona: Instalarse en un lugar distinto de donde vivía dentro del propio país, en busca de mejores medios de vida (...)" (sic) <p>Motivo por el que se clasifica: El número USCIS debe considerarse susceptible de clasificación, ya que, a través de este, se podría conocer de forma indirecta los datos personales del titular, así como del país que lo expido, en adición se advierte que contiene datos correspondientes a la vida íntima del titular.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Zona de lectura mecánica. (DATO NUEVO) Qué es la zona de lectura mecánica: La zona de lectura mecánica, se refiere a la serie numérica plasmada en la credencial de para votar de modelos D, E y F, la cual está compuesta por la fecha de nacimiento, entidad, número de trámite y folio del trámite de la credencial de elector.</p> <p>El documento denominado “Conoce el ABC de la Credencial para Votar”¹⁴ señala los atributos, características y elementos que contienen las diferentes credenciales para votar.</p> <p>El Diccionario de la Real Academia Española, define los siguientes términos de la forma siguiente:</p> <p>- Zona15: “(...)” 1. f. Lista o faja. 2. f. Extensión considerable de terreno que tiene forma de banda o franja. 3. f. Parte de terreno o de superficie encuadrada entre ciertos límites (...)” (sic)</p> <p>- Lectura16: “(...)” 1. f. Acción de leer. 2. f. Obra o cosa leída. La Celestina es una de las lecturas del curso. 3. f. Interpretación del sentido de un texto. 4. f. Variante de una o más palabras de un texto (...)” (sic)</p> <p>- Mecánico17: “(...)” 1. adj. Perteneciente o relativo a la mecánica. Principios mecánicos. 2. adj. Ejecutado por un mecanismo o máquina. 3. adj. Dicho de un acto: Automático, hecho sin reflexión (...)” (sic)</p> <p>Motivo por el que se clasifica: La zona mecánica de lectura debe considerarse susceptible de clasificación, ya que contiene datos únicos que están compuestos por la fecha de nacimiento, número de trámite y folio del trámite, los cuales pueden hacer identificable a la persona.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación." (Sic)</p> | |
| Acta administrativa | Persona física | Servidor(a) público(a) | Número de empleado | <p>Clave de control: SO/006/2019 Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.</p> <p>CADA-2020-0150 "Dato susceptible de clasificación: Número de empleado Qué es número de empleado: Es un número identificador integrado por 6 dígitos, los cuales permiten acceder a los sistemas internos del INE (SIGA y NOMHON), así como a los diferentes servicios que se prestan en el Instituto Nacional Electoral y realiza la vinculación con el nombre y el área de adscripción.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Este dato constituye un instrumento de control interno que permite identificar a los trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en los Sistemas SIGA y NOMHON (bases de datos que están conformadas por información de la nómina y sistemas que podrían arrojar datos personales de los empleados y prestadores de servicios) en su carácter de empleados, por lo que se considera un dato personal.</p> <p>Sirve de apoyo el criterio 3/14 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita para mayor referencia.</p> | <p>Clave de control: SO/006/2019 CADA-2020-0150</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>“Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.” (Sic)</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2935/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:</p> <p>“En relación al número de empleado de servidores públicos o su equivalente, con independencia del nombre que reciba, constituye un Instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.</p> <p>En este sentido, derivado del requerimiento de información adicional realizado por esta Ponencia, se advierte que de entregarlo se estaría vulnerando la esfera privada de los empleados, toda vez que a pesar de que es un número consecutivo, con él se puede acceder a los Sistemas SIGA y NOMHON, bases de datos que están conformadas por información de la nómina, Sistemas que podrían arrojar datos personales de los empleados y prestadores de servicios. Por lo cual, al funcionar como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|------------------------|---|---|
| | | | | <p>Ingresar a Sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)</p> | |
| Acta administrativa | Persona física | Servidor(a) público(a) | Fotografía de empleado | <p>CADA-2020-0102 "Dato susceptible de clasificación: Fotografía</p> <p>Qué es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p> <p>(...)</p> <p>Es de señalar que en el presente cumplimiento el INAI señaló lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p>- Fotografía:</p> | CADA-2020-0102 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>Por lo que hace a las fotografías, es preciso señalar que estas dan cuenta de las características físicas de los particulares. Por lo que, no debe perderse de vista que la imagen personal es la apariencia física, la cual puede ser captada en dibujo, pintura, escultura, fotografía, y video; la imagen así captada puede ser reproducida, publicada y divulgada por diversos medios, desde volantes impresos de la forma más rudimentaria, hasta filmaciones y fotografías transmitidas por televisión, cine, video, correo electrónico o Internet.</p> <p>De esa forma, el derecho a la imagen como la representación gráfica de la persona y el derecho a la propia imagen como facultad para permitir o impedir su obtención, reproducción, difusión y distribución por parte de un tercero."</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."(Sic)</p> | |
| Acta administrativa | Persona física | Servidor(a) público(a) | <p>Datos de la credencial de elector (Domicilio, Clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Año de registro y vigencia, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Fotografía e imagen fantasma de la fotografía (imagen holográfica), Fecha de nacimiento, Sexo, Firma, OCR, Huella dactilar, Código QR, Espacios necesarios para marcar el año y elección), así como en caso de las expedidas en el extranjero (Número USCIS y Zona de lectura mecánica)</p> | <p>INE-CT-R-0081-2020 "(...)</p> <p>El criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación. Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio: "CI-INE005/2015</p> <p>DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con</p> | Resoluciones INE-CT-R-0081-2020 y INE-CT-R-0274-2022 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>(...)</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio (contenido en la credencial para votar). Qué es el domicilio: Por lo que respecta al domicilio de particulares se trata de un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La razón de salvaguardar esta información deriva en la protección de la integridad física de las personas y su patrimonio.</p> <p>Lo contrario, atentaría el principio constitucional reconocido en el artículo 16, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 113, fracción I y II de la Ley</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 34 del Código Civil Federal; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>(...)</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Clave de elector</p> <p>Qué es la clave de elector: Es un número que se compone de 18 caracteres (las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homo-clave interna de registro), mismos que hacen identificable a una persona física.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Porque al estar conformada por un conjunto de datos que se asignan a un solo individuo, lo harían identificable.</p> <p>Asimismo, ha sido considerada como dato personal objeto de confidencialidad, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Clave Única de Registro de Población (CURP) Qué es la CURP: Es un instrumento de registro que se</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el que se clasifica: De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p> <p>En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 86 y 91 de la Ley General de Población; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Datos susceptibles de clasificación: Año de registro y vigencia (contenidos en la credencial para votar)</p> <p>Qué es el año de registro y vigencia de la credencial para votar: El año de registro refiere al momento en el que el ciudadano acudió a tramitar su credencial para votar; por lo que refiere a la vigencia, nos señala el año hasta el cual puede ser utilizada la credencial para ejercer el derecho al voto.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>Motivo por el cual se clasifica: La difusión del año de registro y vigencia de la credencial para votar permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, lo que conllevaría a deducir su fecha de nacimiento (según lo ha señalado el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el recurso de revisión RRA 2933/18).</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Datos susceptibles de clasificación: Estado, municipio, sección y localidad (contenido en la credencial para votar)</p> <p>Que es el estado, municipio, sección y localidad: Espacio interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas, por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define a cada uno de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Con dichos datos puede hacerse evidente el domicilio de una persona a la que podría vulnerarse su privacidad y hacerle identificable</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>y poner en riesgo la integridad física al ubicar su lugar de residencia.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Fotografía e imagen fantasma de la fotografía (imagen holográfica).</p> <p>Que es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Fecha de nacimiento.</p> <p>Qué es la fecha de nacimiento: El presente dato refiere tanto al día, mes y año en que nació una persona física, de los cuales pueden deducirse los años cumplidos.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fecha de nacimiento, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a la fecha de registro de nacimiento de una persona física identificable, como a los años cumplidos; de esta manera, se actualiza el supuesto de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Sexo Que es el sexo: Se refiere a las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres; son características con las que se nace, universales e inmodificables.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: El sexo constituye información personal, ya que atañe a la esfera más íntima de los individuos, al referir las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros. En ese sentido, constituye información confidencial.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Firma (contenida en la credencial para votar).</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica la firma: Como fue señalado en la cita anterior, la firma por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Código OCR (Optical Character Recognition) (contenido en la credencial para votar). Qué es el Código OCR: Es un número identificador integrado por 12 dígitos, los primeros 4 señalan la sección, mismos que pueden contribuir, a la identificación de la localidad y, por ende, al domicilio particular de una persona.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: El OCR refiere a datos de ubicación del patrimonio y bienes de una persona; por ello, constituye información confidencial.</p> <p>(...)</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Huella dactilar.</p> <p>Qué es la huella dactilar: Es un dato biométrico con las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Las huellas dactilares se forman a partir de la superficie desigual de la piel de los dedos de la mano, en donde se identifican diversas protuberancias y hendiduras conocidas como crestas y valles, las cuales se encuentran dispuestas de modo único.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ; fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>Dato susceptible de clasificación: Código QR Que es el Código QR12: Código bidimensional de almacenamiento y acceso rápido (por su significado en inglés).</p> <p>Los códigos QR (Quick Response) son códigos de barras, capaces de almacenar determinado tipo de información, como una URL, SMS, EMail, Texto, etc. Gracias al auge de los nuevos teléfonos inteligentes o SmarthPhone.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: El dato relativo al código QR –que se encuentra impreso y visible en las cédulas profesionales es un elemento de seguridad que, al ser escaneado por un teléfono inteligente, tableta o laptop muestra la información confidencial de la persona física.</p> <p>Aunado a lo anterior, una vez realizada la prueba de escaneo del elemento en cita, el dispositivo móvil arroja como resultado el QR de la persona física, por lo cual hace una vinculación entre los datos arrojados y el individuo, razón por la cual, dicho elemento se clasifica como confidencial.</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de</p> <p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Datos susceptibles de clasificación: Espacios necesarios para marcar el año y elección. Qué son los espacios necesarios para marcar el año y la elección: Son recuadros en blanco contenidos en la</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>parte posterior de la credencial para votar, en donde se marca con un troquel para identificar que el ciudadano ya haya ejercido su derecho al voto.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Constituyen información personal, porque permite conocer cuándo una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial. Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por los datos espacios necesarios para marcar el año y elección, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad. Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por los datos espacios necesarios para marcar el año y elección, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Firma autógrafa de los integrantes de la organización. Qué es la firma: Dicha aceptación se realizó en la página 34 de la presente, sin embargo, subsiste la necesidad de motivar la clasificación, puesto que, dicho dato se encuentra inmerso en el acta de asamblea constitutiva.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>Motivo por el cual se clasifica: Como fue señalado en la cita anterior, la firma –por lo general- se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento. En este caso, se estima que los titulares no están legitimando un acto de autoridad u ostentando una calidad determinada.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>(...) "(Sic)</p> <p>INE-CT-R-0274-2022</p> <p>"(...)</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Número USCIS. (DATO NUEVO)</p> <p>Qué es el número USCIS: El número USCIS, se refiere a la serie numérica plasmada en la credencial de residente permanente para el control del servicio de ciudadanía e inmigración de un gobierno extranjero, de cuyo nombre proviene su acrónimo.</p> <p>El Diccionario de la Real Academia Española, define los siguientes términos de la forma siguiente:</p> <p>- Control10: "(...)1. m. Comprobación, inspección, fiscalización, intervención.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>2. m. Dominio, mando, preponderancia. 3. m. Oficina, despacho, dependencia, etc., donde se controla. 4. m. puesto de control. 5. m. Regulación, manual o automática, sobre un sistema (...)” (sic)</p> <p>- Servicio11: “(...)5. m. Merito que se adquiere sirviendo al Estado o a otra entidad o persona (...)” (sic)</p> <p>- Ciudadanía12: “(...)</p> <p>1. f. Cualidad y derecho de ciudadano. 2. f. Conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación. 3. f. Comportamiento propio de un buen ciudadano (...)” (sic)</p> <p>- Inmigrar13: “(...)1. intr. Dicho de una persona: Llegara un país extranjero para radicarse en él. 2. intr. Dicho de una persona: Instalarse en un lugar distinto de donde vivía dentro del propio país, en busca de mejores medios de vida (...)” (sic)</p> <p>Motivo por el que se clasifica: El número USCIS debe considerarse susceptible de clasificación, ya que, a través de este, se podría conocer de forma indirecta los datos personales del titular, así como del país que lo expido, en adición se advierte que contiene datos correspondientes a la vida íntima del titular.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Zona de lectura mecánica. (DATO NUEVO) Qué es la zona de lectura mecánica: La zona de lectura mecánica, se refiere a la serie numérica plasmada en la credencial de para votar de modelos D, E y F, la cual está compuesta por la fecha de</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>nacimiento, entidad, número de trámite y folio del trámite de la credencial de elector.</p> <p>El documento denominado "Conoce el ABC de la Credencial para Votar"¹⁴ señala los atributos, características y elementos que contienen las diferentes credenciales para votar.</p> <p>El Diccionario de la Real Academia Española, define los siguientes términos de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona15: "(...)" <ol style="list-style-type: none"> 1. f. Lista o faja. 2. f. Extensión considerable de terreno que tiene forma de banda o franja. 3. f. Parte de terreno o de superficie encuadrada entre ciertos límites (...)" (sic) - Lectura16: "(...)" <ol style="list-style-type: none"> 1. f. Acción de leer. 2. f. Obra o cosa leída. La Celestina es una de las lecturas del curso. 3. f. Interpretación del sentido de un texto. 4. f. Variante de una o más palabras de un texto (...)" (sic) - Mecánico17: "(...)" <ol style="list-style-type: none"> 1. adj. Perteneciente o relativo a la mecánica. Principios mecánicos. 2. adj. Ejecutado por un mecanismo o máquina. 3. adj. Dicho de un acto: Automático, hecho sin reflexión (...)" (sic) <p>Motivo por el que se clasifica: La zona mecánica de lectura debe considerarse susceptible de clasificación, ya que contiene datos únicos que están compuestos por la fecha de nacimiento, número de trámite y folio del trámite, los cuales pueden hacer identificable a la persona.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación." (Sic)</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| Acta administrativa | Persona física | Servidor(a) público(a) | Número de empleado | <p>Clave de control: SO/006/2019 Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.</p> <p>CADA-2020-0150 "Dato susceptible de clasificación: Número de empleado Qué es número de empleado: Es un número identificador integrado por 6 dígitos, los cuales permiten acceder a los sistemas internos del INE (SIGA y NOMHON), así como a los diferentes servicios que se prestan en el Instituto Nacional Electoral y realiza la vinculación con el nombre y el área de adscripción.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Este dato constituye un instrumento de control interno que permite identificar a los trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en los Sistemas SIGA y NOMHON (bases de datos que están conformadas por información de la nómina y sistemas que podrían arrojar datos personales de los empleados y prestadores de servicios) en su carácter de empleados, por lo que se considera un dato personal.</p> <p>Sirve de apoyo el criterio 3/14 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita para mayor referencia.</p> <p>"Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su</p> | <p>Clave de control: SO/006/2019</p> <p>CADA-2020-0150</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empenamiento es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.” (Sic)</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2935/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:</p> <p>“En relación al número de empleado de servidores públicos o su equivalente, con independencia del nombre que reciba, constituye un Instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.</p> <p>En este sentido, derivado del requerimiento de información adicional realizado por esta Ponencia, se advierte que de entregarlo se estaría vulnerando la esfera privada de los empleados, toda vez que a pesar de que es un número consecutivo, con él se puede acceder a los Sistemas SIGA y NOMHON, bases de datos que están conformadas por información de la nómina, Sistemas que podrían arrojar datos personales de los empleados y prestadores de servicios. Por lo cual, al funcionar como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para Ingresar a Sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|------------------------|--|---|
| | | | | 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic) | |
| Acta administrativa | Persona física | Servidor(a) público(a) | Fotografía de empleado | <p>CADA-2020-0102 "Dato susceptible de clasificación: Fotografía</p> <p>Qué es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p> <p>(...)</p> <p>Es de señalar que en el presente cumplimiento el INAI señaló lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p>- Fotografía:</p> <p>Por lo que hace a las fotografías, es preciso señalar que estas dan cuenta de las características físicas de los particulares. Por lo que, no debe perderse de vista que la imagen personal es la apariencia física, la cual puede ser captada en dibujo, pintura, escultura, fotografía, y video; la imagen así captada puede ser reproducida, publicada y divulgada por diversos medios, desde volantes impresos de la forma más rudimentaria,</p> | CADA-2020-0102 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>hasta filmaciones y fotografías transmitidas por televisión, cine, video, correo electrónico o Internet.</p> <p>De esa forma, el derecho a la imagen como la representación gráfica de la persona y el derecho a la propia imagen como facultad para permitir o impedir su obtención, reproducción, difusión y distribución por parte de un tercero."</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."(Sic)</p> | |
| Acta administrativa | Persona física | Servidor(a) público(a) | <p>Datos de la credencial de elector (Domicilio, Clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Año de registro y vigencia, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Fotografía e imagen fantasma de la fotografía (imagen holográfica), Fecha de nacimiento, Sexo, Firma, OCR, Huella dactilar, Código QR, Espacios necesarios para marcar el año y elección), así como en caso de las expedidas en el extranjero (Número USCIS y Zona de lectura mecánica)</p> | <p>INE-CT-R-0081-2020 "(...)</p> <p>El criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación. Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio: "CI-INE005/2015</p> <p>DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP),</p> | Resoluciones INE-CT-R-0081-2020 y INE-CT-R-0274-2022 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>(...)</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio (contenido en la credencial para votar). Qué es el domicilio: Por lo que respecta al domicilio de particulares se trata de un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La razón de salvaguardar esta información deriva en la protección de la integridad física de las personas y su patrimonio.</p> <p>Lo contrario, atentaría el principio constitucional reconocido en el artículo 16, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 34 del Código Civil Federal; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral 1, fracción XVI, 13, 15,</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>(...)</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Clave de elector</p> <p>Qué es la clave de elector: Es un número que se compone de 18 caracteres (las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homo-clave interna de registro), mismos que hacen identificable a una persona física.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Porque al estar conformada por un conjunto de datos que se asignan a un solo individuo, lo harían identificable.</p> <p>Asimismo, ha sido considerada como dato personal objeto de confidencialidad, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Clave Única de Registro de Población (CURP)</p> <p>Qué es la CURP: Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>(...)</p> <p>Motivo por el que se clasifica: De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p> <p>En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 86 y 91 de la Ley General de Población; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Datos susceptibles de clasificación: Año de registro y vigencia (contenidos en la credencial para votar)</p> <p>Qué es el año de registro y vigencia de la credencial para votar: El año de registro refiere al momento en el que el ciudadano acudió a tramitar su credencial para votar; por lo que refiere a la vigencia, nos señala el año hasta el cual puede ser utilizada la credencial para ejercer el derecho al voto.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La difusión del año de registro y vigencia de la credencial para votar permite conocer el año en que un individuo se convirtió en</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, lo que conllevaría a deducir su fecha de nacimiento (según lo ha señalado el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el recurso de revisión RRA 2933/18).</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Datos susceptibles de clasificación: Estado, municipio, sección y localidad (contenido en la credencial para votar)</p> <p>Que es el estado, municipio, sección y localidad: Espacio interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas, por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define a cada uno de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Con dichos datos puede hacerse evidente el domicilio de una persona a la que podría vulnerarse su privacidad y hacerle identificable y poner en riesgo la integridad física al ubicar su lugar de residencia.</p> <p>(...)</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Fotografía e imagen fantasma de la fotografía (imagen holográfica).</p> <p>Que es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Fecha de nacimiento.</p> <p>Qué es la fecha de nacimiento: El presente dato refiere tanto al día, mes y año en que nació una persona física, de los cuales pueden deducirse los años cumplidos.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fecha de nacimiento, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a la fecha de registro de nacimiento de una persona física identificable, como a los años cumplidos; de esta manera, se actualiza el supuesto de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>Dato susceptible de clasificación: Sexo Que es el sexo: Se refiere a las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres; son características con las que se nace, universales e inmodificables.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: El sexo constituye información personal, ya que atañe a la esfera más íntima de los individuos, al referir las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros. En ese sentido, constituye información confidencial.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Firma (contenida en la credencial para votar).</p> <p>Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica la firma: Como fue señalado en la cita anterior, la firma por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Código OCR (Optical Character Recognition) (contenido en la credencial para votar). Qué es el Código OCR: Es un número identificador integrado por 12 dígitos, los primeros 4 señalan la sección, mismos que pueden contribuir, a la identificación de la localidad y, por ende, al domicilio particular de una persona.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: El OCR refiere a datos de ubicación del patrimonio y bienes de una persona; por ello, constituye información confidencial.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Huella dactilar.</p> <p>Qué es la huella dactilar: Es un dato biométrico con las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Las huellas dactilares se forman a partir de la superficie desigual de la piel de los dedos de la mano, en donde se identifican diversas protuberancias y hendiduras conocidas como crestas y valles, las cuales se encuentran dispuestas de modo único.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ; fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Código QR Que es el Código QR12: Código bidimensional de almacenamiento y acceso rápido (por su significado en inglés).</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>Los códigos QR (Quick Response) son códigos de barras, capaces de almacenar determinado tipo de información, como una URL, SMS, EMail, Texto, etc. Gracias al auge de los nuevos teléfonos inteligentes o SmarthPhone.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: El dato relativo al código QR –que se encuentra impreso y visible en las cédulas profesionales es un elemento de seguridad que, al ser escaneado por un teléfono inteligente, tableta o laptop muestra la información confidencial de la persona física.</p> <p>Aunado a lo anterior, una vez realizada la prueba de escaneo del elemento en cita, el dispositivo móvil arroja como resultado el QR de la persona física, por lo cual hace una vinculación entre los datos arrojados y el individuo, razón por la cual, dicho elemento se clasifica como confidencial.</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Datos susceptibles de clasificación: Espacios necesarios para marcar el año y elección. Qué son los espacios necesarios para marcar el año y la elección: Son recuadros en blanco contenidos en la parte posterior de la credencial para votar, en donde se marca con un troquel para identificar que el ciudadano ya haya ejercido su derecho al voto.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Constituyen información personal, porque permite conocer cuándo una</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial. Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por los datos espacios necesarios para marcar el año y elección, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad. Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por los datos espacios necesarios para marcar el año y elección, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Firma autógrafa de los integrantes de la organización.</p> <p>Qué es la firma: Dicha acepción se realizó en la página 34 de la presente, sin embargo, subsiste la necesidad de motivar la clasificación, puesto que, dicho dato se encuentra inmerso en el acta de asamblea constitutiva.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Como fue señalado en la cita anterior, la firma –por lo general- se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento. En este caso, se estima que los titulares no están legitimando un acto de autoridad u</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>ostentando una calidad determinada.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>(...) "(Sic)</p> <p>INE-CT-R-0274-2022</p> <p>"(...)</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Número USCIS. (DATO NUEVO)</p> <p>Qué es el número USCIS: El número USCIS, se refiere a la serie numérica plasmada en la credencial de residente permanente para el control del servicio de ciudadanía e inmigración de un gobierno extranjero, de cuyo nombre proviene su acrónimo.</p> <p>El Diccionario de la Real Academia Española, define los siguientes términos de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Control10: "(...)1. m. Comprobación, inspección, fiscalización, intervención. 2. m. Dominio, mando, preponderancia. 3. m. Oficina, despacho, dependencia, etc., donde se controla. 4. m. puesto de control. 5. m. Regulación, manual o automática, sobre un sistema (...)" (sic) | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>- Servicio11: "(...)5. m. Merito que se adquiere sirviendo al Estado o a otra entidad o persona (...)" (sic)</p> <p>- Ciudadanía12: "(...)"</p> <p>1. f. Calidad y derecho de ciudadano.</p> <p>2. f. Conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación.</p> <p>3. f. Comportamiento propio de un buen ciudadano (...)" (sic)</p> <p>- Inmigrar13: "(...)1. intr. Dicho de una persona: Llegara un país extranjero para radicarse en él.</p> <p>2. intr. Dicho de una persona: Instalarse en un lugar distinto de donde vivía dentro del propio país, en busca de mejores medios de vida (...)" (sic)</p> <p>Motivo por el que se clasifica: El número USCIS debe considerarse susceptible de clasificación, ya que, a través de este, se podría conocer de forma indirecta los datos personales del titular, así como del país que lo expido, en adición se advierte que contiene datos correspondientes a la vida íntima del titular.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Zona de lectura mecánica. (DATO NUEVO) Qué es la zona de lectura mecánica: La zona de lectura mecánica, se refiere a la serie numérica plasmada en la credencial de para votar de modelos D, E y F, la cual está compuesta por la fecha de nacimiento, entidad, número de trámite y folio del trámite de la credencial de elector.</p> <p>El documento denominado "Conoce el ABC de la Credencial para Votar"¹⁴ señala los atributos,</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|---|---|
| | | | | <p>características y elementos que contienen las diferentes credenciales para votar.</p> <p>El Diccionario de la Real Academia Española, define los siguientes términos de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona15: "(...)" <ol style="list-style-type: none"> 1. f. Lista o faja. 2. f. Extensión considerable de terreno que tiene forma de banda o franja. 3. f. Parte de terreno o de superficie encuadrada entre ciertos límites (...)" (sic) - Lectura16: "(...)" <ol style="list-style-type: none"> 1. f. Acción de leer. 2. f. Obra o cosa leída. La Celestina es una de las lecturas del curso. 3. f. Interpretación del sentido de un texto. 4. f. Variante de una o más palabras de un texto (...)" (sic) - Mecánico17: "(...)" <ol style="list-style-type: none"> 1. adj. Perteneciente o relativo a la mecánica. Principios mecánicos. 2. adj. Ejecutado por un mecanismo o máquina. 3. adj. Dicho de un acto: Automático, hecho sin reflexión (...)" (sic) <p>Motivo por el que se clasifica: La zona mecánica de lectura debe considerarse susceptible de clasificación, ya que contiene datos únicos que están compuestos por la fecha de nacimiento, número de trámite y folio del trámite, los cuales pueden hacer identificable a la persona.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación." (Sic)</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| Anexo de Oficio | Persona física | Servidor(a) público(a) | Número de empleado | <p>Clave de control: SO/006/2019 Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.</p> <p>CADA-2020-0150 "Dato susceptible de clasificación: Número de empleado Qué es número de empleado: Es un número identificador integrado por 6 dígitos, los cuales permiten acceder a los sistemas internos del INE (SIGA y NOMHON), así como a los diferentes servicios que se prestan en el Instituto Nacional Electoral y realiza la vinculación con el nombre y el área de adscripción.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Este dato constituye un instrumento de control interno que permite identificar a los trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en los Sistemas SIGA y NOMHON (bases de datos que están conformadas por información de la nómina y sistemas que podrían arrojar datos personales de los empleados y prestadores de servicios) en su carácter de empleados, por lo que se considera un dato personal.</p> <p>Sirve de apoyo el criterio 3/14 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita para mayor referencia.</p> <p>"Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su</p> | <p>Clave de control: SO/006/2019</p> <p>CADA-2020-0150</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empenamiento es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.” (Sic)</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2935/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:</p> <p>“En relación al número de empleado de servidores públicos o su equivalente, con independencia del nombre que reciba, constituye un Instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.</p> <p>En este sentido, derivado del requerimiento de información adicional realizado por esta Ponencia, se advierte que de entregarlo se estaría vulnerando la esfera privada de los empleados, toda vez que a pesar de que es un número consecutivo, con él se puede acceder a los Sistemas SIGA y NOMHON, bases de datos que están conformadas por información de la nómina, Sistemas que podrían arrojar datos personales de los empleados y prestadores de servicios. Por lo cual, al funcionar como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para Ingresar a Sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic) | |
| Cédula de resultados y observaciones | Persona física | Proveedor(a) | Nombre ³ | <p>Resolución INE-CT-R-0129-2019 "(...)</p> <p>Por lo anterior, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación.</p> <p>- Se confirma la clasificación de confidencialidad de los datos inmersos en "Informes de resultados" de las auditorías DAOC/04/FI/2018; DAOC/07/FI/2018, DAOD/04/FI/2018, DAOD/05/OP/2018, DAOD/06/OP/2018 y DAOD/09/FI/2018, así como en los Informes Previo y Anual de Gestión del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, de 2018 de las auditorías DADE/01/ES/2018, DAOD/02/OP/2018, DAOC/07/FI/2018, DAOD/05/OP/2018 y DAOD/06/OP/2018, conforme a los cuadros antes descritos, en cuya última columna se aprecia la determinación del CT.</p> <p>(...)" (Sic)</p> | Resolución INE-CT-R-0129-2019 |

³ El nombre, también debe entenderse como nombre completo: nombre/apellido paterno/apellido materno



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|---------------------------|---|---|
| Cédula de resultados y observaciones | Persona física | Particular | Número de serie vehicular | <p>CADA-2020-0166 "Dato susceptible de clasificación: Número de serie de vehículo de persona física.</p> <p>Qué es el número de serie de un vehículo: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española señala que "número Del lat. números. 1. m. Expresión de una cantidad con relación a su unidad."</p> <p>En ese sentido, es una serie alfanumérica, en cada vehículo que es producido, con dicho número se puede rastrear y saber cuántos dueños ha tenido, como se muestra a continuación:</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Dicho dato es información confidencial, toda vez que, es un dato inherente a un vehículo el cual forma parte de los bienes muebles de una persona, en ese sentido, se deben tomar las medidas para garantizar la protección constitucional de datos personales, por tal motivo, surge la necesidad de salvaguardar dichos datos a través de la supresión de los datos personales.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."(Sic)</p> | CADA-2020-0166 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| Cédula de resultados y observaciones | Persona física | Servidor(a) público(a) | Número de empleado | <p>Clave de control: SO/006/2019 Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.</p> <p>CADA-2020-0150 "Dato susceptible de clasificación: Número de empleado Qué es número de empleado: Es un número identificador integrado por 6 dígitos, los cuales permiten acceder a los sistemas internos del INE (SIGA y NOMHON), así como a los diferentes servicios que se prestan en el Instituto Nacional Electoral y realiza la vinculación con el nombre y el área de adscripción.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Este dato constituye un instrumento de control interno que permite identificar a los trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en los Sistemas SIGA y NOMHON (bases de datos que están conformadas por información de la nómina y sistemas que podrían arrojar datos personales de los empleados y prestadores de servicios) en su carácter de empleados, por lo que se considera un dato personal.</p> <p>Sirve de apoyo el criterio 3/14 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita para mayor referencia.</p> <p>"Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su</p> | <p>Clave de control: SO/006/2019</p> <p>CADA-2020-0150</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | <p>clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empenamiento es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.” (Sic)</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2935/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:</p> <p>“En relación al número de empleado de servidores públicos o su equivalente, con independencia del nombre que reciba, constituye un Instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.</p> <p>En este sentido, derivado del requerimiento de información adicional realizado por esta Ponencia, se advierte que de entregarlo se estaría vulnerando la esfera privada de los empleados, toda vez que a pesar de que es un número consecutivo, con él se puede acceder a los Sistemas SIGA y NOMHON, bases de datos que están conformadas por información de la nómina, Sistemas que podrían arrojar datos personales de los empleados y prestadores de servicios. Por lo cual, al funcionar como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para Ingresar a Sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral</p> | |



INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|----------------------|--|---|
| | | | | 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic) | |

Conforme lo anterior, este CT coincide con las propuestas de clasificación de las áreas y considera viable emitir las VP de los documentos del artículo, fracción y formato señalados en el proemio de esta resolución.

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la clasificación de la información contenida en las versiones públicas de los documentos que se publican en el Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Se instruye a las áreas responsables para que publiquen la presente resolución adjunta a la leyenda de clasificación que acompaña la versión publica de los documentos que se publicarán para cumplir la Obligación de Transparencia, señalada en el proemio de este documento correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia, adscrita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, para que por su conducto sea notificada a las áreas responsables.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral en su 28° sesión extraordinaria especial celebrada el 2 de julio de 2024.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”.*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0044-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de julio de 2024.

| | |
|--|---|
| Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT. |
| Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT |
| Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT. |

| | |
|-------------------------------------|---|
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |
|-------------------------------------|---|

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

